



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

No. OIR.SSF-54/2015.

San Salvador, 29 de abril del 2015.

Doctor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, con fecha 16 de abril del 2015, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, por medio de la cual solicita que esta institución le proporcione copia del acta de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COMEDICA de R.L. –en adelante COMEDICA-, de fecha 21 de febrero de 2015.

Recibida y analizada la solicitud de información, debe advertirse lo siguiente:

En referencia a la naturaleza de la información solicitada –copia de acta de Asamblea General de Asociados de una asociación cooperativa de carácter privado-, se destaca que los libros de actas de asambleas generales de accionistas o asociados, ordinarias o extraordinarias, son documentos que deben obrar en poder de los administradores y en el domicilio de la cooperativa, lo cual se comprueba de la lectura de los artículos 19 romano V, y artículo 40 del Código de Comercio, y artículo 70 literal a. de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, en todos los cuales se relaciona que los mismos son documentos internos de dichas entidades.

Así mismo vale la pena aclarar que la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito tampoco establece en ninguno de sus artículos que las entidades bancarias deban remitir dichos libros a esta Superintendencia, razón por la cual no es información que se encuentre en poder de la SSF.

El artículo 62 de LAIP establece que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”...; por lo tanto, que la obligación de entregar la información consiste en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos institucionales de los entes obligados.



En ese sentido, para el caso presente, ya que la información solicitada por el peticionario no se encuentra en los archivos de la SSF, no es posible entregarla, y conforme lo establecido en el Art. 73 de LAIP, es procedente resolver la inexistencia de la información, denegando por tal motivo la entrega de la misma.

Asimismo, es de hacer notar además, que en el marco de lo estipulado por la LAIP, asociaciones cooperativas de carácter privado, como es el caso de COMEDICA, no se encuentran como parte de los entes obligados señalados en el Art. 7 LAIP, por lo que no les son aplicables las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de la LAIP –en adelante RELAIP- ya que no administra fondos o información pública, ni el procedimiento para solicitar información definido en el Art. 14 del RELAIP, por lo que esta SSF no tiene facultades para solicitarle a la asociación cooperativa en mención que le otorgue el documento solicitado.

No obstante COMEDICA no es un ente obligado por la LAIP, pero sí invocando la asistencia para el acceso a la información a la cual tiene derecho el solicitante, señalada en el art. 68 de LAIP, se le manifiesta que como asociado de COMEDICA, le corresponde el derecho de solicitar el referido documento a dicha asociación cooperativa.

Por lo tanto, en el marco de lo expuesto y de las disposiciones normativas anteriormente mencionadas, la infrascrita Oficial de Información de la SSF resuelve lo siguiente:

1. Declarar inexistente en la SSF la documentación solicitada pues no es información que se encuentre en poder de la SSF, por lo que no podemos entregarla.
2. Informar al solicitante que puede emplear el recurso que le establece la Ley.
3. Notificar al solicitante por medio del correo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sin otro particular,

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero
ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN